



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201400364-00
Demandante: Unión Temporal Medisan
Demandado: Ministerio de Defensa- Dirección de Sanidad Militar

El Despacho pronuncia sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, dado que el trámite se agotó en su integridad y no se aprecia ningún vicio que invalide lo actuado.

I.- DEMANDA

1.- Pretensiones

El demandante instauró demanda ejecutiva con el objeto de obtener el pago de la suma de \$753.808.544.00, dinero que le adeuda la Unión Temporal MEDISAN por concepto de saldo insoluto de 113 facturas presentadas para su pago el día 3 de octubre de 2013, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Fundamentos de Hecho

Las anteriores peticiones se fundamentan en los supuestos fácticos planteados, que se sintetizan así:

2.1.- Entre la Dirección General de Sanidad Militar (En adelante DGSM) y la Unión Temporal MEDISAN se suscribió el Contrato N° 075 DGSM-2012 de 28 de noviembre de 2012, para la compra, suministro, dispensación y control de medicamentos a través de un operador logístico para los usuarios del subsistema de salud de las fuerzas militares.

2.2.- En las cláusulas cuarta, décima cuarta y vigésima sexta se describe la forma de pago de los medicamentos suministrados y dispensados, consistentes en un anticipo del 12%, y que el pago del valor restante fue pactado como de trato sucesivo.

2.3. El saldo del contrato se pagaría de forma mensual conforme a la facturación presentada por el contratista, previo el cumplimiento del procedimiento previsto para el trámite de glosas en la Ley 1122 de 2007, Resolución N° 3047 de 2008, y el Decreto 4747 de 2007.

2.4.- La Unión Temporal MEDISAN presentó para su pago a la Dirección General de Sanidad Militar DGSM las facturas junto con los soportes a que hace alusión en el Anexo 5 de la Resolución N° 3047 de 2008.

2.5.- La Dirección General de Sanidad Militar DGSM frente a las facturas base de la ejecución no las objetó en la forma ni por las causales descritas en el Anexo 6 de la Resolución N° 3047 de 2008, así como tampoco en los términos señalados en el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007, es decir a los treinta días siguientes de su radicación.

2.6.- La DGSM dejó vencer el término para formular las glosas, en la medida que no manifestó inconformidad alguna en cuanto a su valor, en los formatos establecidos en el Anexo N° 6 de la Resolución N° 3047 de 2008, por lo que se encuentra en mora de cumplir con su obligación de pagar las sumas adeudadas.

2.7.- Debido a la mora en el pago de los capitales se han causado intereses moratorios a favor de la Unión Temporal de MEDISAN, conforme lo prevé el artículo 4° del Decreto N° 1281 de 2002, el parágrafo 5° literal f del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, en armonía con el inciso 2° del artículo 56 de la Ley 1281 de 2011.

3.- Fundamentos de derecho

El representante judicial de la Unión Temporal MEDISAN invocó como fundamentos de derecho la Ley 100 de 1993, el Decreto N° 046 de 2000, el Decreto 4747 de 2007, en concordancia con las Leyes 1437 de 2011 y 1438 de 2011.

II.- CONTESTACIÓN

El 1º de junio de 2016 el apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – DGSM, dio contestación a la demanda controvirtiendo la mayoría de los hechos, haciendo hincapié que la facturación presentada por la Unión Temporal MEDISAN para su pago corresponde al periodo de ejecución que tuvo a su cargo, desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 17 de febrero de 2013.

Se opone rotundamente a la prosperidad de las pretensiones, pues de la trazabilidad de las facturas anexadas sobrevinieron múltiples novedades que condujeron a que el capital inicialmente cobrado a la DGSM fuera reducido a unos montos inferiores a los facturados porque fueron glosadas y porque la Unión Temporal MEDISAN de forma tardía les dio respuesta.

En consecuencia, propone al Despacho las siguientes defensas, “no está llamada a prosperar la pretensión”, “cobro de intereses”, “revocatoria del mandamiento de pago”, “excepción a la demanda” y “pago y cobro de lo no debido”.

1-. No está llamada a prosperar la pretensión: se apoya en las siguientes razones:

i) Que la base del valor facturado por la Unión Temporal MEDISAN corresponde a la suma de \$787.532.857.00, debido a que el día 30 de octubre de 2013 la DGSM hizo la devolución de las facturas MBOG406 y MBOG430 a la Unión Temporal MEDISAN, por cuanto fueron registradas con cargo a usuarios del Hospital Militar Central que no estaban reportados en la información auditada y por no haber aportado soportes de la causación del servicio. Además, alega que antes de la realización de la auditoría la DGSM hizo unos pagos previos. De esta manera, considera que la Unión Temporal MEDISAN debe reintegrar la suma de \$59.650.40 a la DGSM.

ii) Que la suma adeudada es inferior a la demandada a causa de la glosa aceptada por la Unión Temporal MEDISAN equivalente a \$137.380.920.23.

iii) Que de las glosas formuladas por la DGMS a las facturas aún existen otros rubros por la cantidad de \$21.953.288.18 que todavía no han sido conciliados ante la negativa de la Unión Temporal MEDISAN, pues mantienen su réplica de no pagar esta suma de dinero hasta tanto se defina si la entidad demandada realmente adeuda este monto.

iv) Que la DGSM realizó pagos a la Unión Temporal MEDISAN por la cantidad de \$518.703.808.21, por lo que afirma que únicamente adeuda la suma de \$48.020.438.61.

v) Que la DGSM respecto de las facturas MBOG400, MBOG406, MBOG420, MBOG422, MBOG430 y MBOG439, pagó valores mayores a los adeudados en una cantidad de \$1.834.284.24, por lo que considera que la Unión Temporal MEDISAN le corresponde reintegrarlos y de esta manera hace hincapié que quedaría un saldo de \$46.186.157.37.

2.- Cobro de intereses: Señala que en el presente caso no hay lugar a reconocerlos porque de acuerdo a la regulación dada a la facturación de servicios de salud, era indispensable que la Unión Temporal MEDISAN presentara sus cuentas de cobro o facturas acompañadas de sus soportes a la DGSM a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del suministro de los medicamentos.

Sin embargo, hace alusión que el día 3 de octubre de 2013 la contratista mediante comunicado AUD.101-03-13 radicó en la DGSM – Grupo de Auditoría de Cuentas Médicas – un total de 111 facturas, y que teniendo en cuenta las fechas de suministro de los medicamentos efectuado entre los días 1° de enero de 2013 y el 2 de febrero del mismo año, se evidencia claramente que entre la radicación y la época de la prestación del servicio de salud se supera el lapso de 6 meses, siendo por ello improcedente el cobro de los intereses de mora.

3.- Revocatoria del mandamiento de pago: De acuerdo a lo expuesto en las anteriores defensas, solicita la revocatoria de la orden apremio proferida el 26 de agosto de 2014 por la suma de \$753.808.544.00, y de manera simultánea que no se decrete embargo alguno.

4.- Excepción a la demanda: se fundamenta en que el Contrato N° 075-DGSM-2012 aún no se ha liquidado, y por lo tanto considera que no es posible que lleguen a prosperar las pretensiones, pues advierte que en el acta de liquidación se establecen los saldos a favor y en contra del contratante y contratista.

5.- Pago y cobro de lo no debido: reitera que la DGSM solo adeuda la suma \$46.186.154.37.

III.- TRÁMITE DE INSTANCIA

La demanda se presentó el 20 de mayo de 2014, le correspondió el conocimiento a este Despacho Judicial, posteriormente libró mandamiento de pago el 26 de agosto de 2014.

El 17 de mayo de 2015, se practicaron las notificaciones vía correo electrónico a la Procuraduría 80 Judicial Administrativa de Bogotá, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio de Defensa Nacional y a la DGSM.

De manera análoga, se surtieron las diligencias de notificación a través de la empresa postal para los días 19, 24 y 31 de mayo y 2 de junio de 2015, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Procuraduría 80 Judicial Administrativa de Bogotá, D.C., y a la Dirección General de Sanidad Militar DGSM.

Igualmente se corrieron los traslados previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP desde el 18 de mayo de 2016 hasta el 18 de julio del mismo. La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar DGSM contestó la demanda el 1º de junio de 2016, es decir dentro del término.

Con posterioridad, se profirió auto del 9 de agosto de 2016 que dispuso correr traslado del escrito de excepciones de mérito a la Unión Temporal MEDISAN, que dio respuesta a las defensas de la demandada, el día 25 de agosto de 2016.

El 6 de junio de 2018 se realizó la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la cual se evacuaron los tópicos de fijación de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas, entre ellas fueron decretadas de oficio la obtención de información relacionada con las 113 facturas base de la ejecución. Con posterioridad, el Director General de Sanidad Militar, mediante comunicado N° 4761 de fecha 10 de julio, remitió a este Despacho información relacionada con las 113 facturas base de la ejecución, contenida en los Oficios N° 4761/MDN-GFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 y N° 5056/MDN-GFM-DGSM-SAF-GGF-29.2, ambos procedentes del Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar.

Una vez obtenida la información, este Despacho, el 8 de agosto de 2018, realizó audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se incorporaron las pruebas documentales decretadas de oficio y se dio traslado a las partes. A su vez, de

nuevo se fijó el litigio y se escucharon los alegatos finales de las partes. En esta etapa procesal, el Juzgado informó que no se proferiría sentencia de forma oral debido a la complejidad del asunto, por tratarse de un título ejecutivo derivado de 113 facturas, y que la demandada soportó sus defensas en los documentos físicos y digitales que llevaron al Juzgado realizar un análisis detallado de la información.

Basado en lo anterior, se anunció el sentido del fallo para acogerse de forma parcial a las excepciones propuestas por la DGSM.

IV.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En audiencia del 8 de agosto de 2018 se escucharon los alegatos finales de los apoderados judiciales de la Unión Temporal MEDISAN y de la DGSM, quienes reiteraron sus argumentos esgrimidos durante el desarrollo del proceso.

V. CONSIDERACIONES

1.- Competencia

Este Juzgado es competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 155 numeral 7, 156 numeral 4 y 299 del CPACA.

2.- Problema jurídico

El Despacho debe determinar si hay lugar a acoger los medios de defensa, que a manera de excepciones de mérito propuso la DGSM, o si por el contrario se debe continuar con la ejecución de las 113 facturas aportadas con la demanda, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago.

3. Cuestión Previa

La DGSM propone bajo el rótulo de excepción de mérito la denominada “*revocatoria del mandamiento de pago*”, basada en argumentos que no cuestionan propiamente aspectos formales del título ejecutivo sino que se apoya en razones según las cuales se adeuda una suma de dinero inferior a la demandada y por la cual se libró el mandamiento ejecutivo de pago. Por tanto, si fuera así, es decir, si en verdad el planteamiento se encaminara a cuestionar el carácter

formal del título que sirve de soporte a la ejecución, sería evidente que la vía procesal para hacerlo era la del recurso de reposición mas no por vía de una excepción de mérito, según lo prevé el artículo 430 del CGP, lo que por cierto no ocurrió de esa forma.

Ciertamente dicha norma prevé que no se debe admitir ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio del recurso de reposición, razón por la que los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Ahora, lo que se aprecia en el fondo de los planteamientos es que los argumentos invocados por la demandada se contraen a debatir aspectos sustanciales de la obligación, como que el monto adeudado por la entidad ejecutada es mucho menor al señalado por quien la ejecuta, motivo por el cual el Despacho los analizará junto con los demás planteamientos expuestos por la DGSM, la mayoría apoyados en la misma idea, esto es que el capital adeudado no asciende a la elevada suma de dinero pretendida por la Unión Temporal.

4.- Asunto de Fondo

En el presente asunto, vistas en su conjunto las excepciones de fondo “no está llamada a prosperar la pretensión”, “revocatoria del mandamiento de pago”, “excepción a la demanda” y “pago y cobro de lo no debido”, se infiere que la DGSM alega que no adeuda la totalidad de la suma de dinero demandada sino un monto inferior.

El Juzgado tomando en cuenta lo planteado, en primer lugar estudiará si la exigibilidad de la obligación está afectada por la falta de liquidación del Contrato N° 075-DGSM-2012, es decir si como lo indica la entidad demandada la fuerza ejecutiva de las 113 facturas que se anexaron con la demanda solamente se activa una vez se produzca el acto de liquidación del contrato, o si por el contrario no requiere de esa actuación para que puedan cobrarse judicialmente.

En segundo lugar, y en caso que la conclusión frente al anterior planteamiento sea que no se requiere liquidar el contrato para poder ejecutar las 113 facturas en mención, se analizará si la obligación existe y de ser así en qué cantidad, ya que la entidad ejecutada afirma enfáticamente que no adeuda todo el capital cobrado sino apenas una pequeña parte, afirmación que desde ya hay que

decirlo es aceptada al menos en parte por la Unión Temporal ejecutante al admitir conciliaciones y glosas sobre las facturas en cuestión.

4.2.- Incidencia de la falta de liquidación del Contrato N° 075-DGSM-2012 en la exigibilidad de la obligación aquí pretendida.

La DGSM sostiene la inexigibilidad de la obligación de pagar las sumas de dinero derivadas de las 113 facturas principalmente porque el Contrato de Suministro N° 075-DGSM del 28 de noviembre de 2012 no se encuentra liquidado.

Obra en el expediente copia auténtica del Contrato de Suministro N° 075-DGSM-2012 celebrado el 28 de noviembre de 2012 entre el Director General de Sanidad Militar y el representante legal de MEDISAN UT para efectuar la compra, suministro, dispensación y control de medicamentos para los usuarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, por el término de 19 meses, contados a partir de la aprobación de la póliza de garantía.

El Despacho resalta las cláusulas cuarta y décima tercera del contrato, en las cuales se estableció que las obligaciones eran de tracto sucesivo, y que el pago del saldo del contrato se sujetaba a la facturación presentada por la Unión Temporal MEDISAN de forma mensual, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que hubiera lugar, siempre y cuando mediara la expedición de la orden de pago del SIIF, y una vez se encontrara aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. Asimismo, en el aludido contrato se pactó como procedimiento de facturación lo dispuesto en el Decreto N° 4747 de 2007 y en la Resolución 3047 de 2008, y las normas que la modifiquen o adicionen.

Así, la circunstancia de no encontrarse liquidado el contrato estatal no impide adelantar la ejecución de las sumas adeudadas por las facturas aportadas con la demanda, porque el cumplimiento se pactó de manera periódica, el cual se dio por el suministro de medicamentos en diferentes épocas y por ello son obligaciones autónomas que pueden ser demandadas por la vía ejecutiva, siempre y cuando reúnan los requisitos de ser claras, expresas y exigibles.

Del mismo modo, la jurisprudencia ha dicho que para demandar obligaciones surgidas durante la ejecución del contrato estatal, que prestan mérito ejecutivo, no es requisito de exigibilidad la liquidación del mismo. Veamos:

“(…) En esa vía, esta Sección ha considerado¹:

[Es] procedente adelantar un proceso ejecutivo para hacer efectivas obligaciones derivadas del contrato estatal, cuando los mismos se han hecho exigibles durante su ejecución, siempre que a la fecha de presentación de la demanda el mismo no se hubiere liquidado².

La única condición prevista por la ley para que proceda el cobro de obligaciones por la vía del proceso ejecutivo la constituye la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del ejecutado. Si el ejecutante demuestra la existencia de un crédito a su favor con estas características debe librarse el correspondiente mandamiento de pago, pues cuando la parte ejecutante cumple las condiciones previstas en el contrato para que la entidad le pague determinadas sumas de dinero la obligación se torna exigible y su cumplimiento puede lograrse por la vía del proceso ejecutivo. Así, la liquidación del contrato no debe ser entendida como una condición de exigibilidad de las obligaciones a cargo de las partes contratantes³.

Cosa distinta ocurre cuando el contrato ya ha sido liquidado y el contratista pretende el cobro ejecutivo con fundamento en actas parciales de obra. En este evento, ha precisado esta Sala, el acta de liquidación del contrato se constituye en la prueba principal del estado económico del contrato y de las obligaciones que subsisten a cargo de cada una de las partes contratantes. (…)⁴

Así las cosas, el mérito ejecutivo de las facturas que sirven de base a este proceso, no puede limitarse por el hecho de que no se haya liquidado el contrato estatal que le sirve de fundamento, pues la dinámica misma de obligaciones como la aquí pretendida permite que durante el transcurso de la ejecución del contrato se puedan cobrar obligaciones causadas periódicamente. No tendría sentido que el cobro de facturas adeudadas tuviera que supeditarse a la liquidación del contrato, pues ello afectaría seriamente su normal desarrollo y

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de julio de 2008, exp. 31280, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

² Cita original: En el segundo evento, la Sala ha considerado viable el proceso ejecutivo para el cobro de obligaciones que se han hecho exigibles durante la ejecución del contrato; así en providencia proferida el 27 de enero de 2000, expediente 17.017, revocó la decisión del Tribunal y ordenó el cumplimiento de una obligación parcial: (…)*“Se tiene entonces que la circunstancia de que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva no se haya producido la liquidación del contrato, no impide el cobro ejecutivo de obligaciones parciales a cargo de las partes contratantes; dicho en otras palabras, la liquidación del contrato no es presupuesto para el pago, por vía de la acción ejecutiva, de las actas parciales de obra o de sus reajustes”*.

³ Cita original: Al efecto puede consultarse sentencia proferida el 9 de marzo de 2000, expediente 10.778. También providencia del 19 de julio de 2006, Exp. 30.770, en la cual se precisó: *“De otra parte cabe observar que en este tipo de asuntos el título ejecutivo puede ser singular, como cuando está contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor, caso de la letra de cambio, cheque, pagaré, etc., ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado o deba integrarse por un conjunto de documentos, como sería el caso del contrato, las actas de liquidación, constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del co-contratante del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.”*

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección Tercera Apelación de Auto de fecha 29 de julio de 2013. Radicación Proceso Ejecutivo 20001-23-31-000-2010-00292-01(43011). Actor: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

los derechos del acreedor que ha cumplido a cabalidad las obligaciones a su cargo, al menos en lo que respecta al período en cuestión.

De esta manera, es factible continuar con el análisis de los demás medios de defensa presentados por la DGSM, ya que se demostró que la ejecución de las 113 facturas no está supeditada a la liquidación del contrato estatal del cual se derivan, precisamente porque las partes contratantes aceptaron que el contrato fuera de tracto sucesivo, tanto en el suministro y dispensación de medicamentos, como en los pagos periódicos que deben realizarse sobre tales entregas parciales, lo que además tiene un marco jurídico que así lo autoriza con el claro propósito de facilitar la dinámica de este tipo de acuerdos de voluntades.

4.3. De la existencia de la obligación por su cuantía

Sobre el particular es necesario traer a colación aspectos relevantes en materia de facturación a los servicios de salud, por cuanto las facturas base de la ejecución se contraen al suministro y dispensación de medicamentos cuyo régimen aplicable es el que contiene las siguientes normas: El artículo 7° del Decreto N° 1281 de 2002, el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos 21 a 24 del Decreto 4747 de 2007, y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.

Igualmente es necesario dar aplicación a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución N° 3047 de 2008 que definió los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de los mismos definidos en el Decreto 4747 de 2007, la cual fue modificada por las Resoluciones N° 458 de 2013, 4331 de 2012, 3385 de 2011 y 416 de 2009.

Lo anterior, en atención a que la discrepancia surgida entre las partes se deriva del trámite de la facturación presentada por MEDISAN UT el día 3 de octubre de 2013 a la DGSM, por diferentes motivos relacionados con la formulación de glosas, que en su mayoría tales objeciones fueron conciliadas, y que otras se devolvieron, para finalmente efectuar abonos.



De ahí que es indispensable hacer la transcripción del trámite de formulación de glosas contenida en el artículo 57 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, así:

“Artículo 57. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago. (...)”

De igual manera, cabe recordar que el Manual Único de Glosas (Devoluciones y Respuestas) adoptado mediante Resolución N° 3047 de 2008 en su Anexo 6° define la glosa como una inconformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del ente prestador.

Es importante resaltar que las glosas solamente se pueden formular por alguna de las siguientes causales: La facturación⁵, las tarifas⁶, los soportes⁷, las autorizaciones⁸, la cobertura⁹ y la pertinencia¹⁰.

De otra parte, la devolución de la factura consiste en una inconformidad que afecta en forma total el cobro por la prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago, durante la revisión preliminar, impidiendo darla por presentada.

En ese orden de ideas, tanto las respuestas dadas a las glosas como a las devoluciones, se interpretan en todos los casos como la contestación que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Como se observa, existe un procedimiento claramente establecido en el ordenamiento jurídico para que se dé solución a las diferencias presentadas en la facturación de servicios de salud.

En este contexto, en el expediente como soporte probatorio de las glosas, auditorías, conciliaciones y pagos de las facturas se presentó al Juzgado los siguientes documentos:

⁵ Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros). También se aplica en los contratos por capitación para el caso de descuentos por concepto de recobros por servicios prestados por otro prestador o cuando se disminuye el número de personas cubiertas por la cápita, o cuando se descuenta por incumplimiento de las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

⁶ Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.

⁷ Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.

⁸ Se aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones territoriales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.

⁹ Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.

¹⁰ Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles de los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.

i) Copia de la trazabilidad de las facturas con la descripción de valores objetados, aceptados por la Unión Temporal MEDISAN, soportados, ratificados y pagados por la DGSM¹¹;

ii) Oficio N° 413745/MDN-CGFM-DGSM-GAL-4.1 del 27 de mayo de 2016 contentivo del Informe rendido por la Directora General de Sanidad Militar (E)¹²; y

iii) Oficio N° 4753/MDN-CGFM-DGSM-GAL-1.10 del 15 de marzo de 2018 contentivo de los planos de las facturas, y del trámite de las glosas de las mismas, junto con las respectivas actas de conciliación¹³.

En ese orden ideas, la DGSM solo admite la deuda de \$48.020.438.61, pero la Unión Temporal MEDISAN, según respuesta a las excepciones de mérito, acepta que hicieron unos pagos antes y después de la fecha de presentación de la demanda, de modo que si bien no indica un valor exacto del saldo de la obligación demandada, sí reconoce unos pagos posteriores al ejercicio de la acción ejecutiva por la cantidad de \$433.569.593.91, asimismo, afirma que la parte actora acepta unas glosas por un valor de \$137.422.278.39, lo que permite establecer que la ejecutada no adeuda la totalidad del capital pretendido¹⁴.

Bajo este panorama, el Juzgado en audiencia de instrucción y juzgamiento del 6 de junio de 2018, en uso de las facultades previstas en los artículos 167, 169 y 170 del Código General del Proceso, decretó pruebas de oficio, lo que permitió contar con lo siguiente: i) Oficio N° 4761/MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 de 26 junio de 2010¹⁵; y ii) Oficio N° 5056/MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 de 6 de julio de 2018¹⁶, cuyos documentos dan cuenta del trámite adelantado respecto de las glosas, objeciones y actas de conciliación sobre la facturación aquí demandada.

De las anteriores pruebas se tiene: (i) Que entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de enero del mismo año, la Unión Temporal MEDISAN le suministró medicamentos a los usuarios del subsistema de las Fuerzas Militares, los cuales estaban respaldados por el respectivo contrato de suministro; (ii) que el 13 de

¹¹ Folios 439 a 440 del Cuaderno 3

¹² Folios 461 a 463 del Cuaderno 3

¹³ Folios 564 a 566 del Cuaderno 3 contentivo de 2 DVD-R.

¹⁴ Folios 519 a 542 del Cuaderno 3

¹⁵ Folios 2 a 15 del Cuaderno 4

¹⁶ Folios 16 a 219 del Cuaderno 4

octubre de 2013 mediante comunicado N° AUD.101-03-13, la Unión Temporal MEDISAN radicó las 113 facturas ante la DGSM; (iii) que las diferentes facturas fueron objetadas o glosadas por la DGSM, y la parte actora aceptó el valor glosado de forma definitiva de \$137.380.920.23, es decir, este valor no es ejecutable; (iv) que el trámite de pago se haría conforme a lo señalado en el Decreto N° 4747 de 2008 y en la Resolución 3047 de 2008, y demás normas que los modifiquen o adicionen; y v) obra en el expediente conciliaciones efectuadas sobre los montos acordados respecto de las glosas formuladas por la DGSM.

Se encuentra que las partes de forma voluntaria sometieron el trámite de facturación a lo dispuesto en el Decreto N° 4747 de 2008 y en la Resolución 3047 de 2008, que arriba se mencionó, razón por la cual el trámite de las glosas formuladas a las facturas se sujetó a dicho procedimiento.

Lo probado en el presente asunto, se contrae a que la mayoría de las facturas base de la ejecución fueron glosadas u objetadas, pues desde un principio la DGSM expresó su inconformidad a través de la auditora de la entidad; y posteriormente fueron conciliadas determinando un valor neto adeudado por cada una de las obligaciones demandadas.

4.3.1. Del trámite de las glosas formuladas por DGSM a las facturas presentadas el día 3 de octubre de 2013.

De la trazabilidad de las 113 facturas incorporadas al expediente¹⁷, se desprende que la DGSM objetó un total de 111 y efectuó la devolución de 2 facturas, las cuales corresponden a las enumeradas con MBOG406 y MBOG430, por lo tanto la entidad demandada afirma que los valores glosados ascienden a la suma de \$411.703.326,20¹⁸.

Entonces, de la trazabilidad de las facturas se tiene que la DGSM hizo la remisión de sus glosas dentro del término previsto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 a la Unión Temporal MEDISAN, es decir dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de las mismas, pues fueron presentadas para su pago el día 3 de octubre de 2013, cuyo lapso comprendía entre el 4 de octubre de 2013 al 1° de noviembre de 2013.

¹⁷ Folio 137 del Cuaderno 2

¹⁸ Ver en la parte final de la trazabilidad obrante a folio 440 del Cuaderno 2

De manera que se encuentra demostrado que aún antes de la fecha de radicación de las facturas ante la DGSM, la entidad para los días 31 de julio de 2013, 21 de agosto de 2013, 16, 26 y 30 de septiembre de 2013, efectuó la remisión de las glosas, y posteriormente formuló otras para el 3, 9, 11, 25 y 30 octubre de 2013, es claro que tanto las unas como las otras se tienen presentadas dentro del término.

Por lo tanto, de la revisión de las glosas contenidas en los archivos digitales se observa las distintas inconformidades manifestadas a la Unión Temporal MEDISAN, respecto de las cuales en una parte fueron aceptadas por la demandante y las demás en su mayoría fueron conciliadas.

Teniendo en cuenta que las glosas fueron revisadas por la Unión Temporal MEDISAN y por la DGSM, como se puede apreciar en las actas de auditoría, así como de las 87 actas de conciliación, que las mismas aparecen suscritas por ambas partes, lo que permite a este Despacho presumir su autenticidad y por tal motivo por ser demostrativos de hechos que afectan a la cuantía de la obligación serán tenidas en cuenta.

En vista del acervo voluminoso probatorio, esta Judicatura *grosso modo* resalta aspectos relevantes de las glosas formuladas por la DGSM.

En la trazabilidad de las facturas en la cual aparece registrado el valor la objeción formulada por DGSM a un total de 111 facturas, obra en el expediente la respectiva acta de auditoría y de conciliación en los soportes incorporados al proceso con los siguientes Oficios:

- Oficio N° 4763 /MDN-CGFM-DGSM-GAL-1.10 del 15 de marzo de 2013 procedente del Director General de Sanidad Militar, contentivo de la información remitida por el Grupo de Auditoría de Cuentas y el Grupos de Gestión Financiera de la entidad incorporado en 2 CD-R¹⁹:

- Obra a folio 564 del cuaderno 3 un CD-R contentivo de 33 archivos de Excel que contiene la relación de entrega de medicamentos a los usuarios de las siguientes instituciones, Ejército Nacional de Colombia, Fuerza Aérea de Colombia, Armada Nacional y Hospital Militar, entre los días 1° a 31 de enero de 2013.

¹⁹ Folios 564 y 565 del Cuaderno

-. Obra a folio 565 del cuaderno 3 un CD-R que tiene un total de 86 documentos digitales, los cuales se relacionan con las diferentes órdenes de trámite de los años 2013, 2014 y 2015 distinguidas con los “OT” bajo la siguiente enumeración:

- i) Del año 2013 los OT números, OT-319, OT-320, OT-390, OT-391, OT-392 y OT-393.
- ii) Del año 2014 los OT números OT-75, OT-76, OT-77, OT-78, OT-83, OT-84, OT-85, OT-86, OT-91, OT-93, OT-94, OT-98, OT-101, OT-106, OT-120, OT-121, OT-123, OT-125, OT-128, OT-130, OT-132, OT-133, OT-134, OT-135, OT-142, OT-143, OT-144, OT-145, OT-148, OT-151, OT-152, OT-158, OT-159, OT-162, OT-166, OT-167, OT-168, OT-169, OT-171, OT-188, OT-313, OT-438, OT-466, OT-483, OT-492, OT-493 y OT-494.
- iii) Del año 2015 el OT número OT-632.

Posteriormente, con ocasión a las pruebas decretadas de oficio, mediante comunicados N° 761/MDN-GFM-DGMS-SAF-GGF-29.2 del 26 de junio de 2018 — folios 2 a 15 del C. 4 incluido CD-R— y N° 5056/MDN-GFM-DGMS-SAF-GCF-29.2. del 6 de junio de 2018 — folio 16 a 217 C.4 —, se incorporó al proceso la información complementaria de las órdenes de trámite contenida en diferentes medios físicos obrantes en el cuaderno 4 y en 18 archivos digitales relacionados con las “OT” que a continuación se enumeran:

- i) Del año 2013, OT-313, OT-314, OT-320, OT-390 y OT-391.
- ii) Del año 2014, OT-151, OT-152, OT-158, OT-159, OT-166, OT-167 y OT-494.

Teniendo en cuenta el anterior acervo probatorio, emerge con claridad que la DGSM objetó la mayoría de las facturas, es decir 111, por un valor equivalente a \$411.703.226.20, y la Unión Temporal MEDISAN aceptó un total de \$137.380.920.23, según se desprende de lo probado en esta instancia, así:

N°.	Factura N°	Saldo de Valor Mandamiento de Pago	Soporte Probatorio	Glosa formulada por la DGSM	Glosa aceptada por la Unión Temporal MEDISAN
1	MBOG361	30.137.52	OIT493.2, OIT 493 y OIT 390	53.275.48	28.666.64
2 ^o	MBOG362	98.104	OIT391-2013 (1er pago)	98.104	0
3 ^o	MBOG363	3.399.796.54	OT 390-2013 (1er pago)	4.039.002.61	980.443.82
4 ^o	MBOG364	934.314	OT 390-2013 (1er pago)	785.866.52	477.123.64
5	MBOG365	550.987	OIT438-2014(3ser pago)	394.952.90	101.373.04
6	MBOG366	489.017	OT632-2015(4to pago)	277.158.52	38.262.72
7	MBOG367	4.229.944.32	OUT084-2014(2do pago)	5.955.536.44	2.044.020.60
8	MBOG368	1.184.071	OUT083-2014(2do pago)	1.006.437.20	341.857.50
9	MBOG369	520.855	OUT091-201482do pago)	373.968.22	87.164.32
10	MBOG370	1.935.743	OUT130-2014(2do pago)	1.242.532.54	65.506.08
11	MBOG371	7.534.625	OUT85 (2)-2014 (2do pago)	4.602.366.19	924.031.22
12	MBOG372	613.738	OUT93-2014(2do-pago)	626.176.82	72.128.30
13	MBOG373	3.974.052	OUT086-20142do pago)	2.245.900.78	154.852.45
14	MBOG374	840.091	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	398.688.84	201.358.60
15 ^o	MBOG375	707.691.04	OT 390-2013 (1er pago)	1.158.206.06	920.799.46
16	MBOG376	229.056	OUT086-201482do pago)	120.988.40	0
17	MBOG377	194.479	OT632-2015(4to pago)	4.282.40	4.282.40
18	MBOG378	32.340	OUT85(2)-2014(2do pago)	28.810.80	31.80
19	MBOG379	89.065	OUT091-201482do pago)	117.876	18.291.24
20 ^a	MBOG380	1.375	OT 314-2013 (1er pago)	0	0
21 ^a	MBOG381	620.113	OT313-2013 (1er pago) OT 313-2013	453.910.02	190.175.74

²⁰ De la revisión del archivo digital OT391-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, no se encuentra incorporada la auditoria, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, únicamente aparece incorporada la copia de la factura MBOG362 — folio 203 C. 4 —. No obstante, de la trazabilidad obrante a folio 439 del Cuaderno 3 se desprende que la DGSM objeto la totalidad de la factura, \$98.104 y que la Unión Temporal MEDISAN no aceptó ninguna glosa.

²¹ De la revisión del archivo digital OT390-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, no se encuentra incorporada la auditoria, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, únicamente aparece incorporada la copia de la factura MBOG363 — folio 201 C. 4 —. No obstante, de la trazabilidad obrante a folio 439 del Cuaderno 3 se desprende que la DGSM objeto la factura por \$4.039.443.82 y que la Unión Temporal MEDISAN aceptó una glosa por \$980.443.82.

²² De la revisión del archivo digital OIT483-2014(3er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, se encuentra incorporada el acta de conciliación de forma incompleta. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, de nuevo se allega de forma incompleta — folios 19 a 20 del Cuaderno 4—. No obstante, de la trazabilidad obrante a folio 439 del Cuaderno 3 se desprende que la DGSM objeto la factura por \$785.866.52 y que la Unión Temporal MEDISAN aceptó una glosa por 477.123.64.

²³ De la revisión del archivo digital OT390-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, no se encuentra incorporada la auditoria, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, únicamente aparece incorporada la copia de la factura MBOG375 — folio 200 C. 4 —. No obstante, de la trazabilidad obrante a folio 439 del Cuaderno 3 se desprende que la DGSM objeto la factura por \$1.158.206.06 y que la Unión Temporal MEDISAN aceptó una glosa por \$920.799.46.

²⁴ De la revisión del archivo digital OT314-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoria, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, únicamente aparece incorporada la copia del acta de auditoria — folio 195 C. 4 —. NO se formularon glosas.

²⁵ De la revisión del archivo digital OT313-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoria página 404, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, únicamente aparece incorporada la copia del acta de auditoria en el CD-R en la página 31 del archivo digital OT 313 folio 195 C. 4 —.

22	MBOG382	49.318	OIT188-2014(3ser pago)	78.352	67.383,60
23	MBOG383	2.489.814	OIT438-2014(3ser pago)	2.489.812,80	2.482.944
24 ²⁶	MBOG384	469.178	OT 393-2013 (1er pago)	469.177,20	446.160,36
25	MBOG385	15.894.599	OIT494	10.573.809,92	3.588.408,17
26	MBOG386	3.763.927	OIT466-2014(2do pago)	2.949.224,10	686.846,72
27	MBOG387	4.840.999	OT632-2015 (4to pago)	4.003.778,94	892.216,54
28	MBOG388	3.201.273	OT632-2015(4to pago)	1.097.410,50	338.019,77
29 ²⁷	MBOG389	13.236.610	OT494-2014 (2do pago)	0.054.906,63	798.823,94
30	MBOG390	3.355.828	OIT463-2014(3ser pago)	1.813.337,38	89.232,10
31 ²⁸	MBOG391	4.536.670	OT 319-2013 (1er pago)	2.472.573,79	224.000,46
32	MBOG392	261.726	OT632-2015(4to pago)	137.779,42	6.313,88
33	MBOG393	16.850.451	OIT494	10.986.639,95	2.608.643,61
34	MBOG394	4.402.741	OIT 492-2014	3.513.654,61	2.739.336,63
35 ²⁹	MBOG395	4.707.011	OT 319-2013 (1er pago)	3.404.113,07	372.574,00
36 ³⁰	MBOG396	1.715.201	OT 314-2013 (1er pago)	876.718,58	46.010,60
37 ³¹	MBOG397	20.104.903	OT313-2013 (1er pago)	13.309.957,23	2.885.662,73
38	MBOG398	2.316.424	OUT93-2014(2do pago)	1.976.881,08	257.839,81
39	MBOG399	3.430.213	OUT086-2014(2do pago)	2.492.449,45	237.010,52
40	MBOG400	2.981.035	OT152-2014(3do pago) OIT152	1.708.928,54	746.234,76
41	MBOG401	474.409	OUT85(2)-2014(2do pago)	30.466,86	6.141,80
42	MBOG402	2.333.977	OUT083-2014(2do pago)	2.333.976,60	0
43	MBOG403	1.719	OUT091-2014(2do pago)	1.719,20	0
44 ³²	MBOG404	438.368	OIT 494 -2014 (2do pago)	251.086,94	28.541,28
45 ³³	MBOG405	72.886	OT 319-2013 (1er pago)	13.886,72	13.886,72
46 ³⁴	MBOG407	25.785.789	OT313-2013 (1er pago)	14.511.185,46	3.598.076,40

²⁶ De la revisión del archivo digital OT393-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, no se encuentra incorporada la auditoría, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, no obra el documento solicitado.

²⁷ De la revisión del archivo digital OT494-2014 (2do pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoría página 44 de forma incompleta, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, de nuevo allega el acta de auditoría.

²⁸ De la revisión del archivo digital OT 319-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoría página 391, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, de nuevo allega el acta de auditoría.

²⁹ De la revisión del archivo digital OT 319-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoría página 67, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, de nuevo allega el acta de auditoría.

³⁰ De la revisión del archivo digital OT 314-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, no se encuentra incorporada la auditoría página, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — CD-R a folio 219 c. 4—, allega el acta de auditoría.

³¹ De la revisión del archivo digital OT313-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, no se encuentra incorporada la auditoría, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folio 16 c. 4—, no obra el documento solicitado.

³² De la revisión del archivo digital OIT 494 -2014 (2do pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoría página 29, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folios 14 a 15 c. 4—, de nuevo allega el acta de auditoría.

³³ De la revisión del archivo digital OIT 319 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoría página 89, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoría.

³⁴ De la revisión del archivo digital OT 313 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoría página 554, pero no el acta de conciliación. En audiencia

47	MBOG408	8.426.115	OUT93-2014(2do pago)	6.925.584.74	6.013.309.72
48	MBOG409	7.839.776	OUT086-201482do pago)	5.190.375.88	742.924.98
49	MBOG410	2.863.772	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	1.792.122.98	578.897.34
50	MBOG411	27.231.634	OUT93-2014(2do pago)	16.373.856.90	6.451.478.88
51	MBOG412	4.109.909	OUT106-2014(2do pago)	2.780.164.66	871.971.05
52	MBOG413	8.402.708	OUT101-2014(2do pago)	4.140.124.29	363.444.08
53	MBOG414	1.248.324	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	801.322.90	15.439.18
54	MBOG415	32.533.234	OUT125-2014 (2do pago)	27.736.098.66	14.666.273.37
55 ³⁵	MBOG416	1.631.781	OT320-2013 (1er pago)	1.198.120.38	136.981.27
56	MBOG417	6.433.838	OUT086-201482do pago)	4.268.932.99	1.667.981.27
57	MBOG418	3.114.714	OUT098-2014(2do pago)	1.478.607.64	660.973.78
58	MBOG419	21.861.399	OUT125-2014(2do pago) OIT 313	9.937.889.54	4.188.510.18
59	MBOG420	2.607.874	OUT128 201483serpago)	558.975.20	103.153.56
60 ³⁶	MBOG421	5.584.387	OT 319 -2013 (1er pago)	1.684.352.52	584.414.68
61	MBOG422	1.104.251	OT152-2014 (3do pago) OIT152	667.581.68	5.026.60
62 ³⁷	MBOG423	18.465.045	OT 169-2014 (2do pago)	9.513.693	3.925.516.57
63	MBOG424	2.172.669	OUT93-2014(2do pago)	1.664.455.05	137.842.20
64	MBOG425	7.162.870	OUT086-201482do pago)	2.630.360.20	1.396.296.22
65	MBOG426	2.401.812	OUT120-2014(2do pago)	1.558.045.88	337.225.46
66	MBOG427	1.303.396	OUT85(2)-2014(2do-pago)	907.686.54	129.124.80
67	MBOG428	112.927	OUT93-2014(2do pago)	106.877.68	0
68	MBOG429	150.580	OUT086-201482do pago)	57.515.60	0
69	MBOG431	262.244	OUT85(2)-2014(2do pago)	186.575.60	128.505.52
70 ³⁸	MBOG432	32.332.381	OT313-2013 (1er pago)	14.463.776.48	4.558.988.04
71	MBOG433	3.716.147	OUT93-2014	2.833.405.12	524.308.94
72	MBOG434	8.091.827	OUT086-20142do-pago)	3.873.313.10	989.121.83
73	MBOG435	5.271.772	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	3.238.147.26	47.898
74 ³⁹	MBOG436		OT313-2013 (1er pago)	10.882.502.80	3.009.974.56
75 ⁴⁰	MBOG437		OT320-2013 (1er pago)	959.683.18	457.817.36
76	MBOG438	7.214.968	OUT123-2014(2do pago)	2.975.942.84	778.881.33
77	MBOG439	3.022.218	OIT 162-2014 (2do pago)	501.795.28	214.755

inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folios 14 a 15 c. 4—, de nuevo allega el acta de auditoria.

³⁵ De la revisión del archivo digital OT 320 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, si se encuentra incorporada la auditoria página 61, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — folios 14 a 15 c. 4—, de nuevo allega el acta de auditoria.

³⁶ De la revisión del archivo digital OT 319 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, si se encuentra incorporada la auditoria página 141, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoria.

³⁷ De la revisión del archivo digital OT 169-2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, no se encuentra incorporada la auditoria, ni el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018 — CD-R a folio 219 c. 4—, no allega la documental requerida.

³⁸ De la revisión del archivo digital OT 313 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, si se encuentra incorporada la auditoria página 100, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoria.

³⁹ De la revisión del archivo digital OT 313 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, si se encuentra incorporada la auditoria página 142, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoria.

⁴⁰ De la revisión del archivo digital OT 320 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, si se encuentra incorporada la auditoria página 96, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoria.

78 ⁴¹	MBOG440	22.869.891	OT313-2013 (1er pago)	9.757.399.48	2.689.842.10
79 ⁴²	MBOG441	2.662.556	OT320-2013 (1er pago)	1.408.807.48	442.423.52
80	MBOG443	1.387.117	1. OIT162-2014 (2do pago)	952.789.48	75.960.18
81	MBOG444	20.676.082	OUT135-2014(2do pago)	9.340.204.96	1.835.147.24
82	MBOG445	1.222.481	OUT133-2014(2do pago)	149.162.04	65.207.28
83	MBOG446	6.140.974	Out134-2014(2do pago)	3.204.776.96	1.346.983.02
84	MBOG447	3.383.628	OUT132-2014 (2do pago)	1.864.253.64	1.187.986.68
85	MBOG448	15.858.926.16	OUT493.2 (3Ser pago) OUT0390, OIT493, OUT075 2P	10.024.980.34	7.370.560.22
86	MBOG449	6.283.833	OUT143-2014(3ser pago)	736.463.46	192.369.40
87	MBOG450	3.605.606	OIT438-2014(3ser pago)	1.218.284.82	810.398.60
88	MBOG451	1.077.057	OIT148	220.689.32	88.051.90
89	MBOG452	778.045	OUT135-2014	562.695.22	111.555.40
90	MBOG453	916.914	OIT492-2014(2do pago)	692.277.20	0
91	MBOG454	118.435	OUT134-2014	110.927.70	5.496
92	MBOG455	5.369	OUT130-2014(2do pago)	5.369.78	0
93	MBOG456	1.170.887	OIT 168-2014 (2do pago)	1.167.726.32	0
94	MBOG457	241.936	OUT143-2014(3ser pago)	241.935.40	13.695.40
95	MBOG458	37.418	OIT148-2014(3er pago) OIT148	37.418	0
96	MBOG459	93.053.374	OT159-2014(2do pago) OIT159	19.912.941.04	9.181.600.90
97	MBOG460	11.908.969	OIT158-2014 (2do Pago) OIT158	2.735.982.36	1.370.367.36
98	MBOG461	11.642.895	OT169-2014(2do pago)	1.967.719.28	1.169.362.06
99	MBOG462	3.662.575	OIT171-2014 (2do pago)	468.774.92	146.093.50
100	MBOG463	40.053.368	OUT142-2014(2do pago)	22.395.598.28	6.538.943.23
101	MBOG464	6.267.608	OUT145-2014(2do pago)	4.637.033.46	642.952.94
102	MBOG465	9.790.293	OUT144-2014(2do pago)	3.984.195.72	1.186.290.54
103	MBOG466	2.806.358	OT151-2014(2do pago) OIT151	1.214.704.26	365.781.62
104	MBOG467	24.528.526	OUT142-2014(2do pago)	16.978.257.98	9.554.987.76
105	MBOG468	1.693.307	OUT145-2014(2do pago)	1.079.517.20	398.625.80
106	MBOG469	5.644.745	OUT144-2014(2do pago)	2.904.626.06	68.574.94
107	MBOG470	4.256.465	OIT151	745.406.82	99.366.46
108 ⁴³	MBOG471	18.792.892.16	OIT 493.2-2014(3SER PAGO)	10.371.136.68	6.319.943.18
109	MBOG472	3.832.273	OT167-2014(3er pago) OIT167	1.155.552	375.642.26
110	MBOG473	6.629.505	OIT166-2014(3er pago) OIT 166	4.691.527.22	1.262.639.52
111	MBOG474	1.948.392	OIT632-2015(4to Pago)	510.064.06	393.213.34
			Totales de Glosas	411.703.226.20	137.380.920.23

De la revisión exhaustiva del acervo probatorio, se tiene conocimiento del trámite surtido de las glosas pues en su mayoría fueron aceptadas por la Unión Temporal MEDISAN, por lo que fue posible determinar que la DGSM no adeuda las sumas de dinero pretendidas en la demanda, porque la Unión Temporal MEDISAN aceptó las objeciones por un monto de \$137.380.920,23.

⁴¹ De la revisión del archivo digital OT 313 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoria página 181, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoria.

⁴² De la revisión del archivo digital OT 320 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoria página 104, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoria.

⁴³ De la revisión del archivo digital OT 320 -2013 (1er pago) contenido en el CD-R obrante a folio 565 del cuaderno 3, sí se encuentra incorporada la auditoria página 104, pero no el acta de conciliación. En audiencia inicial del art. 372 del CGP del 6 de junio de 2018, el Despacho de oficio solicita ésta última, sin embargo, en los documentos allegados con el Oficio N° 5056 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GGF-29.2 del 6 de julio de 2018, de nuevo allega el acta de auditoria.

De esta manera, se logra establecer que entre la DGSM y la Unión Temporal MEDISAN pudieron conciliar un total de 87 facturas glosadas, por cuanto en el expediente obran copias digitales de las respectivas actas, teniendo en cuenta que sí es posible determinar a cuánto asciende la suma de dinero respecto de las facturas base de la demanda, este Despacho procede a sintetizar los valores conciliados, así:

N°	Factura N°	Valor de Capital Factura de Venta	Fecha de Cuenta de Suministro de Medicamento	Saldo de Valor Mandamiento de Pago	Archivo Digital en donde se encuentra incorporada Acta de Conciliación	Valor Conciliado (Valor Neto a Pagar)	Fecha Final de Conciliación
1	MBOG361	53.817	01/01/2013	30.137.52	OIT493.2, OIT 493. OIT 390	25.150.40	18/10/13
2	MBOG365	550.987	02/01/2013	550.987	OIT438-2014(3ser pago)	8.823.92	17/03/14
3	MBOG366	489.017	02/01/2013	489.017	OT632-2015(4to pago)	450.755.20	19/03/14
4	MBOG367	7.553.472	03/01/2013	4.229.944,32	OUT084-2014(2do pago)	5.509.451.10	04/03/14
5	MBOG368	1.184.071	03/01/2013	1.184.071	OUT083-2014(2do pago)	842.213.70	04/03/14
6	MBOG369	520.855	03/01/2013	520.855	OUT091-201482do pago)	433.690.10	04/03/14
7	MBOG370	1.935.743	03/01/2013	1.935.743	OUT130-2014(2do pago)	1.870.236.92	04/03/14
8	MBOG371	7.534.625	04/01/2013	7.534.625	OUT85 (2)-2014 (2do pago)	3.660.310.73	05/03/14
9	MBOG372	613.738	04/01/2013	613.738	OUT93-2014(2do-pago)	554.048.52	04/03/14
10	MBOG373	3.974.052	04/01/2013	3.974.052	OUT086-20142do pago)	2.074.737.05	05/03/14
11	MBOG374	840.091	04/01/2013	840.091	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	183.753.12	05/03/14
12	MBOG376	229.056	05/01/2013	229.056	OUT086-201482do pago)	120.988.40	05/03/14
13	MBOG377	194.479	05/01/2013	194.479	OT632-2015(4to pago)	7.213.30	05/03/14
14	MBOG378	32.340	06/01/2013	32.340	OUT85(2)-2014(2do pago)	28.779	05/03/14
15	MBOG379	89.065	06/01/2013	89.065	OUT091-201482do pago)	104.489.32	05/03/14
16	MBOG382	49.318	07/01/2013	49.318	OIT188-2014(3ser pago)	9.148.40	05/03/14
17	MBOG383	2.489.814	07/01/2013	2.489.814	OIT438—2014(3ser pago)	6.868.40	05/03/14
18	MBOG385	15.894.599	08/01/2013	15.894.599	OIT494	4.468.687.85	10/02/14
19	MBOG386	3.763.927	08/01/2013	3.763.927	OIT466-2014(2do pago)	1.356.562.86	10/02/14
20	MBOG387	4.840.999	08/01/2013	4.840.999	OT632-2015 (4to pago)	1.960.903.72	10/02/14
21	MBOG388	3.201.273	08/01/2013	3.201.273	OT632-2015(4to pago)	254.578.45	10/02/14
22	MBOG390	3.355.828	09/01/2013	3.355.828	OIT483-2014(3ser pago)	616.656.42	07/02/14
23	MBOG392	261.726	09/01/2013	261.726	OT632-2015(4to pago)	131.465.54	07/02/14
24	MBOG393	16.850.451	09/01/2013	16.850.451	OIT494	7.850.867.62	Sin fecha
25	MBOG394	4.402.741	10/01/2013	4.402.741	OIT 492-2014	747.307.08	Sin fecha
26	MBOG398	2.316.424	11/01/2013	2.316.424	OUT93-2014(2do pago)	1.712.013.19	10/03/14
27	MBOG399	3.430.213	11/01/2013	3.430.213	OUT086-201482do pago)	2.229.731.81	10/03/14
28	MBOG400	2.981.035	11/01/2013	2.981.035	OT152-2014(3do pago) OIT152	954.685.70	10/03/14
29	MBOG401	474.409	12/01/2013	474.409	OUT85(2)-2014(2do pago)	22.324.06	06/03/14
30	MBOG402	2.333.977	12/01/2013	2.333.977	OUT083-2014(2do pago)	2.333.960.60	06/03/14
31	MBOG403	1.719	12/01/2013	1.719	OUT091-201482do pago)	1.719.20	05/03/14
32	MBOG408	8.426.115	14 /01/2013	8.426.115	OUT93-2014(2do pago)	1.912.275.02	12/03/14
33	MBOG409	7.839.776	14/01/2013	7.839.776	OUT086-201482do pago)	4.437.450.90	12/03/14
34	MBOG410	2.863.772	14/01/2013	2.863.772	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	1.213.425.62	12/03/14
35	MBOG411	27.231.634	15/01/2013	27.231.634	OUT93-2014(2do pago)	1.029.147.45	19/03/14
36	MBOG412	4.109.909	15/01/2013	4.109.909	OUT106-2014(2do pago)	1.807.881.78	19/03/14
37	MBOG413	8.402.708	15/01/2013	8.402.708	OUT101-2014(2do pago)	3.706.506.05	19/03/14
38	MBOG414	1.248.324	15/01/2013	1.248.324	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	777.314.70	19/03/14
39	MBOG415	32.533.234	16/01/2013	32.533.234	OUT125-2014 (2do pago)	13.355.837.69	20/03/14
40	MBOG417	6.433.838	16 /01/2013	6.433.838	OUT086-201482do pago)	2.537.078.24	19/03/14
41	MBOG418	3.114.714	16/01/2013	3.114.714	OUT098-2014(2do pago)	809.954.82	19/03/14
42	MBOG419	21.861.399	17/01/2013	21.861.399	OUT125-2014(2do pago) OIT 313	5.545.371.60	31/03/14
43	MBOG420	2.607.874	17/01/2013	2.607.874	OUT128-201483serpago)	275.162.62	31/03/14
44	MBOG422	1.104.251	17/01/2013	1.104.251	OT152-2014 (3do pago) OIT152	548.785.12	31/03/14

45	MBOG424	2.172.669	18/01/2013	2.172.669	OUT93-2014(2do pago)	1.512.866.20	02/04/14
46	MBOG425	7.162.870	18/01/2013	7.162.870	OUT086-201482do pago)	7.162.870	02/04/14
47	MBOG426	2.401.812	18/01/2013	2.401.812	OUT120-2014(2do pago)	1.221.716.86	02/04/14
48	MBOG427	1.303.396	19/01/2013	1.303.396	OUT85(2)-2014(2do-pago)	308.912.76	02/04/14
49	MBOG428	112.927	19/01/2013	112.927	OUT93-2014(2do pago)	35.327.68	02/04/14
50	MBOG429	150.580	19/01/2013	150.580	OUT086-201482do pago)	3.392	02/04/14
51	MBOG431	262.244	20/01/2013	262.244	OUT85(2)-2014(2do pago)	27.412	04/04/14
52	MBOG433	3.716.147	21/01/2013	3.716.147	OUT93-2014	907.782.66	02/04/14
53	MBOG434	8.091.827	21/01/2013	8.091.827	OUT086-20142do-pago)	3.242.427.85	02/04/14
54	MBOG435	5.271.772	21/01/2013	5.271.772	OUT094-2014(2do pago) OUT121-2014(2do pago)	3.142.542	03/04/14
55	MBOG438	7.214.968	22/01/2013	7.214.968	OUT123-2014(2do pago)	1.843.131.58	29/04/14
56	MBOG439	3.022.218	22/01/2013	3.022.218	OIT 162-2014 (2do pago)	235.959.50	28/04/14
57	MBOG443	1.387.117	23/01/2013	1.387.117	1. OIT162-2014 (2do pago)	867.819.88	30/04/14
58	MBOG444	20.676.082	24/01/2013	20.676.082	OUT135-2014(2do pago)	7.341.050.48	30/05/14
59	MBOG445	1.222.481	24/01/2013	1.222.481	OUT133-2014(2do pago)	71.942.20	06/05/14
60	MBOG446	6.140.974	24/01/2013	6.140.974	Out134-2014(2do pago)	1.827.927.40	06/05/14
61	MBOG447	3.383.628	24/01/2013	3.383.628	OUT132-2014 (2do pago)	664.255.40	06/05/14
62	MBOG448	28.319.511	25/01/2013	18.858.926.16	OUT493.2 (3Ser pago) OUT0390, OIT493, OUT075 2P	-2.234.218.28	07/05/14
63	MBOG449	6.283.833	25/01/2013	6.283.833	OUT143-2014(3ser pago)	1.014.219.46	07/05/14
64	MBOG450	3.065.606	25/01/2013	3.605.606	OIT438-2014(3ser pago)	-512.072.76	07/05/14
65	MBOG451	1.077.057	25/01/2013	1.077.057	OIT148	771.257.90	07/05/14
66	MBOG452	778.045	26/01/2013	778.045	OUT135-2014	316.732.94	07/05/14
67	MBOG453	916.914	26/01/2013	916.914	OIT492-2014(2do pago)	0	07/05/14
68	MBOG454	118.435	26/01/2013	118.435	OUT134-2014	104.031.50	07/05/14
69	MBOG455	5.369	26/01/2013	5.369	OUT130-2014(2do pago)	3.632.50	07/05/14
70	MBOG456	1.170.887	27/01/2013	1.170.887	OIT 168-2014 (2do pago)	551.152	08/05/14
71	MBOG457	241.936	27/01/2013	241.936	OUT143-2014(3ser pago)	228.240	08/05/14
72	MBOG458	37.418	27/01/2013	37.418	OIT148-2014(3er pago) OIT148	37.418	08/05/14
73	MBOG459	93.053.374	28/01/2013	93.053.374	OT159-2014(2do pago) OIT159	10.453.156.1	12/05/14
74	MBOG460	11.908.969	28/01/2013	11.908.969	OIT158-2014 (2do Pago) OIT158	1.309.240.92	12/05/14
75	MBOG461	11.642.895	28/01/2013	11.642.895	OT169-2014(2do pago)	776.936.40	12/05/14
76	MBOG462	3.662.575	28/01/2013	3.662.575	OIT171-2014 (2do pago)	288.253.90	11/05/14
77	MBOG463	40.053.368	29/01/2013	40.053.368	OUT142-2014(2do pago)	14.589.108.89	21/05/14
78	MBOG464	6.267.608	29/01/2013	6.267.608	OUT145-2014(2do pago)	3.959.366.68	19/05/14
79	MBOG465	9.790.293	29/01/2013	9.790.293	OUT144-2014(2do pago)	2.675.706.2	20/05/14
80	MBOG466	2.606.358	29/01/2013	2.606.358	OT151-2014(2do pago) OIT151	848.096.42	19/05/14
81	MBOG467	24.528.526	30/01/2013	24.528.526	OUT142-2014(2do pago)	6.552.332.50	Sin fecha
82	MBOG468	1.693.307	30/01/2013	1.693.307	OUT145-2014(2do pago)	680.991.40	Sin fecha
83	MBOG469	5.644.745	30/01/2013	5.644.745	OUT144-2014(2do pago)	1.795.319.96	Sin fecha
84	MBOG470	4.256.465	30/01/2013	4.256.465	OIT151	622.437.42	Sin fecha
85	MBOG472	3.832.273	31/01/2013	3.832.273	OT167-2014(3er pago) OIT167	1.506.310.10	14/05/14
86	MBOG473	6.629.505	31/01/2013	6.629.505	OIT166-2014(3er pago) OIT 166	2.062.423.06	14/05/14
87	MBOG474	1.948.392	31/01/2013	1.948.392	OIT632-2015(4to Pago)	533.675.90	14/05/14
Total						157.839.398,85	

Ahora, dentro del proceso está probado que sí se hicieron abonos con las siguientes transacciones:

i) Las detalladas con los números 45934682, 45934673, 45934665, 45934689, y el día 19 de mayo de 2014 se hizo la transacción a favor de MACROMEDCOOP, a través del Banco de Occidente, por un valor de \$1.492.877.284.60;

ii) Las realizadas en el Banco BBVA el día 21 de mayo de 2014 a favor de MEDICAME.NOM por los montos de \$283.581.284.69 y \$42.399.667.04, ésta última a COOPERATIVA MULTIACTIVA;

iii) La efectuada en el Banco BBVA el día 22 de mayo de 2014 por un valor de \$168.019.741.72 a COOPERATIVA MULTIACTIVA;

iv) Las generadas en el Banco BBVA el día 30 de mayo 2014 por \$157.324.747.95 y por \$24.418.807.84 a favor de MEDICAME.NOM.

Pues bien, dado que se probó un valor conciliado frente a las facturas cobradas, así como unos abonos con las transferencias realizadas por la entidad y admitidos por la ejecutante, todo ello se puede conjugar en la siguiente tabla:

N°.	Factura N°	Valor de Capital Factura de Venta	Saldo de Valor Mandamiento de Pago	Valor Conciliado (Valor Neto a Pagar)	Abonos probados	Saldo adeudado
1	MBOG361	53.817	30.137.52	25.150.40	13.191.3	11.959.07
4	MBOG365	550.987	550.987	8.823.92	137.251.96	-128.428.04
5	MBOG366	489.017	489.017	450.755.20	121.815.11	328.940.09
6	MBOG367	7.553.472	4.229.944,32	5.509.451.10	1.436.048.93	4.073.402.17
7	MBOG368	1.184.071	1.184.071	842.213.70	207.732.98	634.480.72
8	MBOG369	520.855	520.855	433.690.10	143.866.87	289.823.23
9	MBOG370	1.935.743	1.935.743	1.870.236.92	757.765.86	1.112.471.06
10	MBOG371	7.534.625	7.534.625	3.660.310.73	3.036.905.89	623.404.84
11 ⁴⁴	MBOG372	613.738	613.738	554.048.52	460.206.32	93.842.20
12	MBOG373	3.974.052	3.974.052	2.074.737.05	1.719.336.63	355.400.42
13 ⁴⁵	MBOG374	840.091	840.091	183.753.12	152.735.24	31.017.88
15	MBOG376	229.056	229.056	120.988.40	100.461.51	20.526.89
16	MBOG377	194.479	194.479	7.213.30	48.445.11	-41.231.81
17	MBOG378	32.340	32.340	28.779	23.896.35	4.882.65
18	MBOG379	89.065	89.065	104.489.32	49.784.55	54.704.77
19	MBOG382	49.318	49.318	9.148.40	12.285.21	3.136.81
20	MBOG383	2.489.814	2.489.814	6.868.40	620.217.65	-613.349.25
22 ⁴⁶	MBOG385	15.894.599	15.894.599	4.468.687.85	4.468.887.85	200
23 ⁴⁷	MBOG386	3.763.927	3.763.927	1.356.562.86	1.356.562.86	0

⁴⁴ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$933.099.38, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$314.422.51, y otro después de la conciliación por la suma de \$460.206.32, para un total de \$774.628.83. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁴⁵ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$340.496.32, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$129.831.57 y otro después de la conciliación por la suma de \$152.735.24, para un total de \$282.566.81. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁴⁶ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$10.531.724.93, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$5.028.658.31 y otro después de la conciliación por la suma de \$4.468.887.85, para un total de \$9.497.546.16. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁴⁷ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.548.560.24, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$989.246.40 y otro después

24 ⁴⁸	MBOG387	4.840.999	4.840.999	1.960.903.72	0	1.960.903.72
25 ⁴⁹	MBOG388	3.201.273	3.201.273	254.578.45	0	254.578.45
26	MBOG390	3.355.828	3.355.828	616.656.42	835.943.47	-219.287.05
27 ⁵⁰	MBOG392	261.726	261.726	131.465.54	0	131.465.54
28 ⁵¹	MBOG393	16.850.451	16.850.451	7.850.867.62	7.850.867.62	0
29 ⁵²	MBOG394	4.402.741	4.402.741	747.307.08	747.307.36	-0.28
30 ⁵³	MBOG398	2.316.424	2.316.424	1.712.013.19	1.421.749.39	290.263.80
31	MBOG399	3.430.213	3.430.213	2.229.731.81	1.850.002.05	379.729.76
32 ⁵⁴	MBOG400	2.981.035	2.981.035	954.685.70	1.588.861.52	-634.175.92
33	MBOG401	474.409	474.409	22.324.06	18.536.56	3.787.50
34	MBOG402	2.333.977	2.333.977	2.333.960.60	968.996.90	1.364.963.70
35	MBOG403	1.719	1.719	1.719.20	713.84	1.005.36
36 ⁵⁵	MBOG408	8.426.115	8.426.115	1.912.275.02	1.588.823.29	323.451.73
37	MBOG409	7.839.776	7.839.776	4.437.450.90	3.679.361.05	758.089.85
38 ⁵⁶	MBOG410	2.863.772	2.863.772	1.213.425.62	1.009.399.61	204.026.01
39 ⁵⁷	MBOG411	27.231.634	27.231.634	1.029.147.45	0	1.029.147.45

de la conciliación por la suma de \$1.356.562.86, para un total de \$2.345.809.26. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁴⁸ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.698.674.38, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono antes de la conciliación por la suma de \$611.326.27, que no se aplica en este caso por ser anterior a la conciliación.

⁴⁹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.024.124.51, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono antes de la conciliación por la suma de \$1.466.184.23, que no se aplica en este caso por ser anterior a la conciliación.

⁵⁰ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$242.514.76, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono antes de la conciliación por la suma de \$92.208.61, que no se aplica en este caso por ser anterior a la conciliación.

⁵¹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$13.133.406.59, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$4.379.926.20 y otro después de la conciliación por la suma de \$7.850.867.62, para un total de \$12.230.993.82. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁵² La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.144.142.85, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.158.457.10 y otro después de la conciliación por la suma de \$747.307.36, para un total de \$1.905.764.46 El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁵³ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.283.024.71, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$473.736.96 y otro después de la conciliación por la suma de \$1.421.749.39, para un total de \$1.895.486.35. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁵⁴ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.705.476.02, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron tres abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$657.568.15 y dos después de la conciliación por las sumas de \$794.430.75 y \$794.430.77, para un total de \$2.246.429.67. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono los dos últimos valores, que se hicieron luego de la conciliación.

⁵⁵ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$3.712.008.20, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.492.400.51 y otro después de la conciliación por la suma de \$1.588.823.29, para un total de \$3.081.223.80. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁵⁶ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.037.014.84, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$680.133.65 y otro después de la conciliación por la suma de \$1.009.399.61, para un total de \$1.689.533.26. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁵⁷ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$10.598.139.42, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono de \$8.782.314.46, pero antes de la conciliación, motivo por el cual se deja como valor adeudado el conciliado.

40 ⁵⁸	MBOG412	4.109.909	4.109.909	1.807.881.78	1.503.136.85	304.744.93
41 ⁵⁹	MBOG413	8.402.708	8.402.708	3.706.506.05	3.081.295.14	625.210.91
42 ⁶⁰	MBOG414	1.248.324	1.248.324	777.314.70	645.435.49	131.879.21
43	MBOG415	32.533.234	32.533.234	13.355.837.69	11.093.806.48	2.262.031.21
44	MBOG417	6.433.838	6.433.838	2.537.078.24	2.103.815.48	433.262.76
45 ⁶¹	MBOG418	3.114.714	3.114.714	809.954.82	673.098.01	136.856.81
46	MBOG419	21.861.399	21.861.399	5.545.371.60	4.610.397.28	934.974.32
47	MBOG420	2.607.874	2.607.874	275.162.82	229.803.36	45.359.26
48 ⁶²	MBOG422	1.104.251	1.104.251	548.785.12	911.829.45	-363.044.33
49 ⁶³	MBOG424	2.172.669	2.172.669	1.512.886.20	1.257.240.21	255.625.99
50	MBOG425	7.162.870	7.162.870	7.162.870	890.306.31	6.272.563.69
51	MBOG426	2.401.812	2.401.812	1.221.716.86	1.015.149.82	206.567.04
52	MBOG427	1.303.396	1.303.396	308.912.76	254.015.64	54.897.12
53 ⁶⁴	MBOG428	112.927	112.927	35.327.68	29.333.90	6.993.78
54	MBOG429	150.580	150.580	3.392	2.813.19	578.81
55	MBOG431	262.244	262.244	27.412	21.805.61	5.606.39
56 ⁶⁵	MBOG433	3.716.147	3.716.147	907.782.66	755.174.64	152.608.02
57	MBOG434	8.091.827	8.091.827	3.242.427.85	2.284.341.32	958.086.53
58 ⁶⁶	MBOG435	5.271.772	5.271.772	3.142.542	2.611.163	531.379

⁵⁸ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$3.311.164.83, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.244.234.79 y otro después de la conciliación por la suma de \$1.503.136.85, para un total de \$2.747.371.64. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁵⁹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$7.735.373.52, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$3.337.985.33 y otro después de la conciliación por la suma de \$3.081.295.14, para un total de \$6.419.280.47. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶⁰ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.376.553.90, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$497.572.28 y otro después de la conciliación por la suma de \$645.435.49, para un total de \$1.143.007.77. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶¹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.368.963.32, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$463.043.84 y otro después de la conciliación por la suma de \$673.098.01, para un total de \$1.136.141.85. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶² La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.721.511.66, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron tres abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.800.146.06 y dos después de la conciliación por las sumas de \$229.803.37 y \$229.803.36, para un total de \$459.606.73. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono los posteriores a la conciliación.

⁶³ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.076.997.44, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$466.300.48 y otro después de la conciliación por la suma de \$1.257.240.21, para un total de \$1.723.540.69. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶⁴ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$41.369.62, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$5.016.91 y otro después de la conciliación por la suma de \$29.333.99, para un total de \$34.350.90. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶⁵ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.830.256.34, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$763.125.17 y otro después de la conciliación por la suma de \$755.174.64, para un total de \$1.518.299.81. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶⁶ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$6.129.262.96, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$2.476.387.66 y otro después de la conciliación por la suma de \$2.611.163, para un total de \$5.087.550.66. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

59	MBOG438	7.214.968	7.214.968	1.843.131.58	1.530.351.42	312.780.16
60 ⁶⁷	MBOG439	3.022.218	3.022.218	235.959.50	198.122.27	37.837.23
61 ⁶⁸	MBOG443	1.387.117	1.387.117	867.819.88	721.351.91	146.467.97
62	MBOG444	20.676.082	20.676.082	7.341.050.48	6.100.148.64	2.240.901.84
63	MBOG445	1.222.481	1.222.481	71.942.20	60.540.13	11.402.07
64	MBOG446	6.140.974	6.140.974	1.827.927.40	1.523.307.09	304.620.31
65	MBOG447	3.383.628	3.383.628	664.255.40	552.992.11	111.263.29
66	MBOG448	28.319.511	15.858.926.16	-2.234.218.28		-2.234.218.28
67	MBOG449	6.283.833	6.283.833	1.014.219.46	1.564.573.18	-550.353.72
68	MBOG450	3.605.606	3.605.606	-512.072.76		-512.072.76
69	MBOG451	1.077.057	1.077.057	771.257.90	268.153.71	503.104.19
70	MBOG452	778.045	778.045	316.732.94	263.468.99	53.263.95
71	MBOG453	916.914	916.914	0	0	0
72	MBOG454	118.435	118.435	104.031.50	86.381.52	17.649.98
73	MBOG455	5.369	5.369	3.632.50	796.32	2.836.18
74	MBOG456	1.170.887	1.170.887	551.152	457.643.55	93.508.45
75	MBOG457	241.936	241.936	228.240	60.266.74	167.973.26
76	MBOG458	37.418	37.418	37.418	9.320.90	28.097.10
77 ⁶⁹	MBOG459	93.053.374	93.053.374	10.453.156.10	8.688.789.90	1.764.366.20
78 ⁷⁰	MBOG460	11.908.969	11.908.969	1.308.240.92	1.088.496.55	220.744.37
79 ⁷¹	MBOG461	11.642.895	11.642.895	776.936.40	647.067.05	129.869.35
80 ⁷²	MBOG462	3.662.575	3.662.575	288.253.90	240.678.69	47.575.21
81 ⁷³	MBOG463	40.053.368	40.053.368	14.589.108.89	12.120.664.84	2.468.444.05
82 ⁷⁴	MBOG464	6.267.608	6.267.608	3.959.366.68	3.288.313.78	671.052.90

⁶⁷ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$3.262.440.58, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$2.508.263.44 y otro después de la conciliación por la suma de \$198.122.27, para un total de \$2.706.385.71. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶⁸ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.580.756.80, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$590.431.60 y otro después de la conciliación por la suma de \$721.351.91, para un total de \$1.311.783.51. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁶⁹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$33.545.255.64, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$19.155.872.03 y otro después de la conciliación por la suma de \$8.688.787.98, para un total de \$27.844.666.01. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷⁰ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$6.456.935.42, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$4.271.545.39 y otro después de la conciliación por la suma de \$1.088.496.55, para un total de \$5.360.041.94. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷¹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$4.874.645.26, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$3.398.560.25 y otro después de la conciliación por la suma de \$647.067.05, para un total de \$4.045.627.30. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷² La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.440.237.62, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$953.850.96 y otro después de la conciliación por la suma de \$240.678.69, para un total de \$1.194.529.65. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷³ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$30.766.310.57, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$13.418.950.89 y otro después de la conciliación por la suma de \$12.120.664.84, para un total de \$25.539.615.73. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷⁴ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$5.494.486.38, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.273.270.55 y otro después de la conciliación por la suma de \$3.288.313.78, para un total de \$4.561.584.33. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

83 ⁷⁵	MBOG465	9.790.293	9.790.293	2.675.706.20	2.225.221.34	450.484.86
84 ⁷⁶	MBOG466	2.606.358	2.606.358	848.096.42	704.986.55	143.109.87
85 ⁷⁷	MBOG467	24.528.526	24.528.526	6.552.332.50	5.445.211.03	1.107.121.47
86 ⁷⁸	MBOG468	1.693.307	1.693.307	680.991.40	565.927.36	114.994.04
87 ⁷⁹	MBOG469	5.644.745	5.644.745	1.795.319.96	1.493.340.67	301.979.29
88 ⁸⁰	MBOG470	4.256.465	4.256.465	622.437.42	519.062.93	103.374.49
89	MBOG472	3.832.273	3.832.273	1.506.310.10	954.243.98	552.066.12
90	MBOG473	6.629.505	6.629.505	2.062.423.06	1.650.948.68	411.474.38
91	MBOG474	1.948.392	1.948.392	533.675.90	484.270.44	49.405.46
Total						34.880.032.59

Para el caso de autos, es incuestionable que las excepciones que en tal sentido se plantean por el extremo pasivo de la *litis*, están llamadas a prosperar, pues es evidente que de las pruebas recaudadas y que se han dejado analizadas, aparece suficientemente acreditado que entre la Unión Temporal MEDISAN y la DGSM surgió la obligación de pagar unas sumas de dinero a cargo de la entidad pública demandada por los valores netos conciliados, derivada de la prestación del servicio de salud consistente en el suministro de medicamentos, razón por la cual a partir del trámite dado a las glosas formuladas a las facturas, más el valor conciliado frente a las mismas es que se logra establecer el valor real por el cual sí se puede pretender su cobro.

De otra parte, teniendo en cuenta las demás facturas, se observa en las pruebas obrantes en el expediente un trámite inconcluso de las glosas formuladas por la

⁷⁵ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$6.823.770.88, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$3.437.281.58 y otro después de la conciliación por la suma de \$2.225.221.34, para un total de \$5.662.502.92. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷⁶ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.292.156.34, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.197.488.39 y otro después de la conciliación por la suma de \$704.986.55, para un total de \$1.902.474.94. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷⁷ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$16.247.764.82, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$8.041.317.34 y otro después de la conciliación por la suma de \$5.545.211.03, para un total de \$13.486.528.37. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷⁸ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.805.512.06, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$932.778.85 y otro después de la conciliación por la suma de \$565.927.36, para un total de \$1.498.706.21. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁷⁹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$3.933.963.22, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.770.517.94 y otro después de la conciliación por la suma de \$1.493.340.67, para un total de \$3.263.855.61. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

⁸⁰ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$2.076.433.96, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno antes de la conciliación por valor de \$1.202.809.23 y otro después de la conciliación por la suma de \$519.062.93, para un total de \$1.721.872.16. El Despacho solamente tendrá en cuenta como abono el segundo valor, que se hizo luego de la conciliación.

DGSM frente a 24 facturas, si bien la Unión Temporal de MEDISAN aceptó de forma parcial las objeciones, sin embargo se observa que no obra acta de conciliación del valor neto a pagar a cargo de la demandada.

Lo anterior, se resalta porque la auditoría no reemplaza el acta de conciliación, dado que fue una revisión preliminar de los valores facturados por lo tanto no es un documento definitivo.

En aras a establecer los valores adeudados de aquellas facturas cuyo trámite de las glosas se encuentra inconcluso, es factible aplicar el artículo 7° del Decreto 1281 de 2002, en el cual se precisa que en el evento de presentarse glosas, se efectuará el pago de lo no glosado.

En consecuencia, este Juzgado procede a determinar respecto de las 24 facturas glosadas y no conciliadas, cuáles de sus capitales no presentan inconformidad.

N°.	Factura N°	Saldo de Valor Mandamiento de Pago	Glosa formulada por la DGSM	Glosa aceptada por la Unión Temporal MEDISAN	Valor Neto Final de la Auditoria	Valor No Glosado	Abonos Probados	Saldo
1	MBOG362	98.104	98.104	0	-	0	24.237.90	-24.237.90
2	MBOG363	3.390.796.64	4.039.002.61	980.443.82	-	0	1.508.311.12	-1.508.311.12
3	MBOG364	934.314	785.866.52	477.123.64	-	148.447.48	232.739.49	-84.292.01
4	MBOG375	707.691.04	1.158.206.06	920.799.46	-	0	88.000.79	-88.000.79
5	MBOG380	1.375	0	0	1.374.76	1.375	0	1.375
6	MBOG381	620.113	453.910.02	190.175.74	180.767.10	166.202.98	149.701.41 ⁸¹	16.501.57
7	MBOG384	469.178	469.177.20	446.160.36	-	0.8	116.777.61	-116.776.81
8	MBOG389	13.238.610	9.054.906.63	798.823.94	4.042.575.29	4.183.703.37	12.057.910.61 ⁸²	-7.207.874.24
9	MBOG391	4.536.670	2.472.573.79	224.000.46	2.248.573.33	2.064.096.21	1.555.079.51 ⁸³	509.016.7
10	MBOG395	4.707.011	3.404.113.07	372.574.00	1.854.203.49	1.302.897.93	1.537.716.88 ⁸⁴	-234.818.95
11	MBOG396	1.715.201	876.718.58	46.010.60	552.874.80	838.482.42	458.358.74 ⁸⁵	380.123.68

⁸¹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$180.167.10, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono de \$149.701.41. El Despacho tendrá en cuenta como abono el afirmado por el demandante comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁸² La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$12.748.657.98, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno por valor de \$3.351.827.92 y otro por la suma de \$8.706.082.69, para un total de \$12.057.910.51. El Despacho, tendrá en cuenta lo afirmado por el demandante, comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁸³ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$4.131.302.92, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono de \$1.555.079.61. El Despacho tendrá en cuenta como abono el afirmado por el demandante comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁸⁴ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$4.873.642.40, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono de \$1.537.716.88. El Despacho tendrá en cuenta como abono el afirmado por el demandante comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁸⁵ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.362.634.92, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono de \$458.358.74. El Despacho tendrá en cuenta como abono el afirmado por el demandante comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

12	MBOG397	20.104.903	13.309.957.23	2.885.562.73	7.501.894.03	6.794.945.77	6.218.584.98 ⁸⁶	576.360.79
13	MBOG404	436.368	251.098.94	28.541.28	216.549.58	185.269.06	497.709.12 ⁸⁷	-312.440.06
14	MBOG405	72.886	13.686.72	13.686.72	4.396.88	59.199.28	3.650.91 ⁸⁸	55.548.37
15	MBOG407	25.785.759	14.511.185.46	3.598.076.40	11.079.402	11.274.573.54	9.047.791.61	2.226.781.93
16	MBOG416	1.631.761	1.196.120.36	136.981.27	536.527.02	435.640.64	1.299.398.56 ⁸⁹	-863.757.92
17	MBOG421	5.584.387	1.584.352.52	584.414.68	3.922.194.84	4.000.034.68	4.008.829.55	-87.794.97
18	MBOG423	18.465.045	9.513.633	3.925.516.57	8.125.507.22	8.951.412	6.737.396.95	2.214.015.05
19	MBOG432	32.332.381	14.463.776.48	4.558.988.04	15.916.109.36	17.868.604.52	13.199.944.08	4.668.660.44
20	MBOG436	23.509.098	10.892.502.80	3.009.974.56	12.748.941.02	12.616.595.2	10.563.394.44	2.053.200.76
21	MBOG437	2.900.995	959.663.18	457.617.36	2.030.303.20	1.941.331.82	2.065.547.34	-124.215.52
22	MBOG440	22.859.891	9.757.399.48	2.689.842.10	12.549.078.04	10.310.812.96	10.411.359.68	-100.546.72
23	MBOG441	2.662.558	1.408.807.48	442.423.62	1.226.054.66	1.253.750.52	1.799.034.12	-545.283.6
24	MBOG471	18.792.892.16	19.371.136.68	6.319.943.18	-2.234.218.28	0	0	0

El balance que arroja el estudio de la parte no glosada de las anteriores facturas, con respecto a los pagos que se probaron sobre las mismas, indica que a favor de la Unión Temporal Medisan solamente resulta la suma de \$1.403.233.68.

De otra parte, está probado que la DGSM efectuó la devolución de las facturas MBOG406 y MBOG430⁹⁰, principalmente porque no fueron entregados los soportes físicos que justificaran el cobro de los servicios prestados, así como tampoco fueron registradas con cargo a usuarios del Hospital Militar Central que no estaban reportados en la información auditada, por lo tanto no es factible perseguir la ejecución de los capitales demandados, habida cuenta que la obligación se torna inexigible dado que no media soporte probatorio de que la Unión Temporal MEDISAN efectuó el suministro del medicamento para así hacer exigible la contraprestación del pago del mismo por la DGSM.

Con fundamento en lo anterior, se declararán probadas las excepciones “no está llamada a prosperar la pretensión”, “excepción a la demanda”, “pago y cobro de lo no debido” y “cobro de intereses”, con relación a las sumas demandadas por concepto de capitales insolutos derivados de las facturas, disponiéndose en consecuencia

⁸⁶ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$7.501.894.03, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono de \$6.218.584.98. El Despacho tendrá en cuenta como abono el afirmado por el demandante comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁸⁷ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$555.540.98, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno por valor de \$281.159.54 y otro por la suma de \$216.549.58, para un total de \$497.709.12. El Despacho, tendrá en cuenta lo afirmado por el demandante, comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁸⁸ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$4.396.88, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hizo un abono de \$3.650.91. El Despacho tendrá en cuenta como abono el afirmado por el demandante comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁸⁹ La Dirección General de Sanidad Militar afirma que frente a esta obligación se hizo un abono de \$1.565.674.47, sin embargo la entidad no lo acredita. Por el contrario, la parte demandante admite que frente a esta factura se le hicieron dos abonos, uno por valor de \$444.425.633 y otro por la suma de \$855.172.93, para un total de \$1.299.398.56. El Despacho, tendrá en cuenta lo afirmado por el demandante, comoquiera que esta factura aún no ha sido objeto de conciliación.

⁹⁰ Folios 441 a 455 del Cuaderno 3

que la ejecución prosiga únicamente por la suma de \$36.283.266.27, respecto de la totalidad de las facturas antes relacionadas.

4.4. De la excepción de mérito del cobro indebido de intereses

El inciso 3° del artículo 7° del Decreto N° 1281 de 2002 dispone que las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el FOSYGA, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones

Entonces, conforme a lo establecido por la norma antes aludida, se encuentra probado que el suministro de medicamentos acaeció entre los días 1° y 31 de enero de 2013, y por tal motivo solo hasta el mes de julio de 2013 tenía plazo la Unión Temporal MEDISAN para radicar las 113 facturas ante la DGSM, y con ello obtener el reconocimiento de intereses por la presunta mora en los pagos de las sumas adeudadas por la demandada.

Lo anterior, se corrobora con la constancia de recibido consignada en el comunicado “AUD. 101-03-13” suscrito por la Directora de Aseguramiento de la Calidad de MEDISAN U.T., pues solo hasta el 3 de octubre de 2013 el Grupo de Auditoría de Cuentas de la DISAN da cuenta de la radicación, es decir, 9 meses después de ocurrido el evento.

Por lo tanto, considera el Despacho que no hay lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios pese a que en el mandamiento de pago estos fueron ordenados, comoquiera que la Unión Temporal MEDISAN actuó por fuera de los 6 meses establecidos por la ley para este tipo de asuntos, relacionados con el cobro de facturas derivadas de contratos de prestación de servicios de salud.

En consecuencia, se declarará debidamente probadas las excepciones de mérito denominadas “no está llamada a prosperar la pretensión”, “excepción a la demanda”, “pago y cobro de lo no debido” y “cobro de intereses”. Y de otra parte, se declarará improbadamente la excepción de fondo de “revocatoria del mandamiento de pago”.

Asimismo, ante la prosperidad de la mayoría de los medios exceptivos, se continuará la ejecución por el saldo de las obligaciones derivadas de las facturas

anteriormente relacionadas, esto es por la cantidad de \$36.283.266.27, sin que haya lugar a la causación de intereses por no darse el presupuesto previsto en el inciso 3° del artículo 7° del Decreto N° 1281 de 2002.

5. Costas Procesales

Los numerales 1° y 2° del artículo 365 del CGP disponen que hay lugar a imponer condena en costas a la parte vencida. Además, en los artículos 2 y 3 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se establece que en procesos ejecutivos se fijarán las agencias en derecho entre un 3% y 7.5% de la obligación pretendida, siempre y cuando se configure alguno de estos eventos: i) Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° de este acuerdo; o ii) si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

En este asunto y en la medida arriba indicada, los argumentos esgrimidos por los mandatarios judiciales de ambas partes fueron acogidos, lo que indica que no se condenará en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR improbada la excepción de “*revocatoria del mandamiento de pago*”, formulada por el extremo pasivo de la *litis*.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas “*no está llamada a prosperar la pretensión*”, “*excepción a la demanda*”, “*pago y cobro de lo no debido*” y “*cobro de intereses*”, propuestas por la Dirección General de Sanidad Militar DGSM.

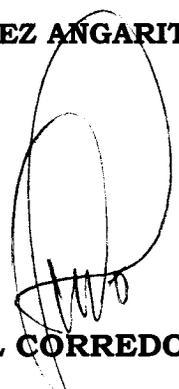
TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$36.283.266.27) M/Cte.

CUARTO: DENEGAR la causación de intereses sobre el capital respecto del cual se ordena seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Por Secretaría expídanse las copias solicitadas y canceladas por el abogado **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

